



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal- Restitución de tenencia

Radicado:051543112001**2022-0000800**

Decisión: Acepta reforma de la demanda.

Examinada la reforma de la demanda presentada por la apoderada de la parte demandante, en el sentido de indicar que varía las partes de la demanda, incluyendo hechos nuevos respecto de la parte demandada. Además de incluir un nuevo demandado en relación con los predios objeto del proceso.

Procede, entonces, el despacho a pronunciarse sobre viabilidad de aceptar o no la reforma de la demanda hecha por los demandantes, a través su apoderado judicial, previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

El art. 93 del Código General del Proceso establece que la demanda podrá ser corregida, aclarada o reformada en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial, por una sola vez.

Es así como el numeral 1 del artículo en mención establece que: "*Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*"(Subrayas propias).

En caso en estudio, tenemos que se presenta una alteración en cuanto a los hechos de la demanda y las parte de la misma, toda vez que se incluyen hechos nuevos y se dirige la demanda en contra de la señora MARTHA LUZ ALMANZA DIAZ y el señor LUIS MIGUEL ANTENCIO MONTES, demandado inicial. Además de incluir nuevas pretensiones.

Con fundamento en lo expresado, y toda vez que lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, es procedente, este Despacho aceptará la reforma la demanda en el sentido indicado. Decisión que, junto con el auto admisorio de la demanda, será notificada a los demandados, para lo cual se autoriza la notificación



en los términos del artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, a la cuenta de correo electrónico [martaalmanzadiaz.2021@gmail.com](mailto:martaalmanzadiaz.2021@gmail.com)

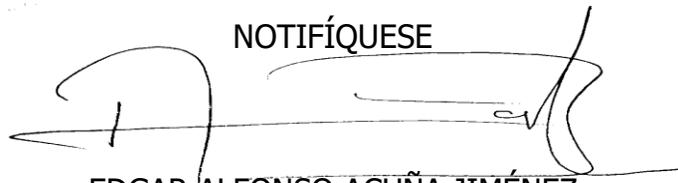
Por lo brevemente expuesto y con fundamento 93 del Código General del Proceso, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar la reforma de la demanda, concretamente respecto de la variación de los hechos, pretensiones y partes del libelo genitor, en atención a la tenencia de los demandados respecto de los predios objeto de la pretensión de restitución.

**SEGUNDO:** Ordenar se notifique la presente decisión, junto con el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, en la forma dispuesta en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:  
Edgar Alfonso Acuña Jimenez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **388ea050b84fd6f8d9e39f74bb2eb70c5c7d7f032c786b5819f9b64faa53bd18**

Documento generado en 23/11/2022 07:11:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>